

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Ref. 110014003082-2021-00157-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

1º. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital de las cuotas en mora y los intereses de plazo cobrados mes a mes sobre dichos instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses y finalmente a capital acelerado, indicando igualmente los extremos temporales de cada uno como quiera que las obligaciones de pactaron conforme lo indica el numeral 3º del artículo 673 del Código de Comercio.

2º. Desacumular las pretensiones de la demanda –capital cuotas en mora, capital acelerado e intereses de plazo-, atendiendo el plan de pagos que se anexe y la fecha en que el deudor entró en mora o en su defecto de la presentación de la demanda, en donde se solicite de forma independiente valor del capital de cada una de las cuotas en mora y los intereses de plazo causados.

3º. Indicar desde que fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, discriminando igualmente las sumas que corresponden a capital e intereses de plazo.

4º Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada uno de los requerimientos descritos en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado al correo electrónico jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

